ANEXO Nº II

RESUMEN EJECUTIVO

Técnico redactor: Juan Luis Garcia Salas.

Titulación: Ingeniero Agrónomo.

Objeto.

Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en el cambio de calificación de partes de la parcela 223 del polígono 10 de Suelo No Urbanizable 'Protegido de Interés Ecológico Paisajístico' a 'Rústico General'.

El cambio de calificación afecta a todas la superficie de la parcela menos a una porción (2,87 Has) donde la masa arbolada presenta una mayor densidad, y a fin de ajustarlo a las condiciones señaladas por el Servicio de Gestión Forestal, seguirá con la calificación de Suelo No Urbanizable 'Protegido de Interés Ecológico Paisajístico'

— Documentos afectados

Dentro de la memoria de las normas subsidiarias, no se produce ningún cambio, ni en el texto, ni en ningún artículo, quedando exactamente igual como está actualmente.

Solo existe cambio en el plano OT-1.5., y, dentro de este, la variación es solamente en la parte de superficie de la parcela que cambia de calificación (se modifica la trama que refleja la categoría del suelo de no urbanizable protegido de interés ecológico paisajístico a no urbanizable rústico general). No hay modificaciones en el resto del plano (ni en la leyenda ni en la carátula).

27 SEP 2018

ASPECTOS MEDIO AMBIENTALES

Según Resolución de 19 de septiembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que, no es previsible que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villalba de los Barros vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

No obstante si se establecían medidas preventivas y/ o correctivas, entre las que se incluían las dispuestas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de 7-7-16, consistente en la propuesta de exclusión del ámbito de la recalificación, de una porción de terreno de 2,87 Has, situada al NE de la parcela, donde la masa arbolada presenta una mayor densidad, que contribuya a preservar la formación vegetal adehesada, y el bien estado fitosanitario.

Esta propuesta (que es la que afecta a la modificación de las Normas Subsidiarias) ha sido considerada excluyendo del ámbito de la recalificación, esta porción de terreno de 2,87 Has en la superficie y situación exacta que proponía el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cambiando el plano OT-1.5.

También se adoptarán las otras medidas citadas en la resolución indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Estas no afectan a las normas pero se reseñan a continuación:

-Correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio y a las personas, cumpliendo con la

27 SEP 2018

legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la gestión del estiércol y de los purines y el cumplimiento de su normativa vigente.

-Para la implantación o modificación de usos permitidos (actividades o proyectos) en el terreno afectado por la presente modificación se plantearán de forma que no se tenga que cortar ninguna encina. En caso que sea inevitable, deberá solicitar la corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, debiendo realizar una plantación de 10 encinas de 1-2 savias por cada una que se corte. La plantación se realizará dentro de la finca, colocando el protector adecuado frente al ganado existente y tutores para facilitar el regenerado del hábitat afectado.

-Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

-Las captaciones directas de agua tanto superficial como subterránea del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), las cuales requieren la oportuna concesión de aguas.

-Se tendrá en cuenta el posible impacto paisajístico, para ello se establecerán condicionantes en cuanto a los materiales y acabados, así como del empleo de la vegetación a plantar o manejar. Se evitarán especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos ...), con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

--Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en los suelos afectados por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de

27 SEP 2018

mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Badajoz, Julio de 2018

El Ingeniero Agrónomo

NOMBRE GARCIA SALAS JUAN LUIS - NIF 08804706F

Firmado digitalmente porNOMBRE GARCIA SALAS JUAN LUIS - NIF 08804706F
DN: cn=NOMBRE GARCIA SALAS JUAN LUIS - NIF 08804706F c=ES o=FNMT ou=703012764
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2018-07-18 08:45+02:00

Juan Luis García Salas

Colegiado nº 321

27 SEP 2018